



RESOLUCIÓN NÚMERO - 0105 DE 2016

(23 MAYO 2016)

"POR LA CUAL SE ADOPTA LA VERSIÓN 4.1 DEL MANUAL DE CALIDAD Y OPERACIONES DEL INSTITUTO CARO Y CUERVO, SUPRIMIENDO UN PROCEDIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES "

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO CARO Y CUERVO

En ejercicio de las atribuciones constitucionales establecidas en los artículos 209 y 269 y las legales, en especial las conferidas en las leyes 87 de 1993 y 872 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en el Artículo 209, establece que la administración pública en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley.

Que respecto a la responsabilidad del control interno, la Ley 87 de 1993 "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del Control Interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones", dispuso en el Artículo 6 que: "*El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del Control Interno, también será responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos*".

Que el Decreto 1599 del 20 de mayo de 2005, "*Por el cual se adopta el Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano, MECI 1000:2005*", en su Artículo 2 establece que: "*el desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas a que hace referencia el artículo 5 de la Ley 87 de 2005, será responsabilidad de la máxima autoridad de la entidad u organismo correspondiente y de los jefes de cada dependencia de las entidades y organismos, así como de los demás funcionarios de la respectiva entidad*".

Que el Modelo Estándar de Control Interno, en adelante MECI, se ha formulado con el propósito de que las entidades del Estado mejoren su desempeño institucional mediante el fortalecimiento de su autocontrol, autorregulación y autogestión, contribuyendo también a este propósito, los procesos de evaluación independiente que deben llevar a cabo las oficinas de Control Interno, unidades de Auditoría Interna o quien haga sus veces.

Que la orientación del MECI promueve la adopción de un enfoque de operación basado en procesos, el cual consiste en identificar y gestionar, de manera eficaz, numerosas actividades relacionadas entre sí.

Que mediante Resolución 165 de 2007 el Instituto Caro y Cuervo adoptó el Modelo Estándar de Control Interno MECI 1000:2005 y dictó otras disposiciones.

Que el Gobierno Nacional sancionó la Ley 872 de 2003 "Por la cual se crea el sistema de gestión de la calidad en la Rama Ejecutiva del Poder Público y en otras entidades prestadoras de servicios", y la reglamentó mediante el Decreto 4110 de 2004 "Por el cual se reglamenta la Ley 872 de 2003 y se adopta la Norma Técnica de Calidad en la Gestión Pública (NTCGP 1000:2009)", determinando los lineamientos generales y requisitos mínimos para establecer, documentar, implementar y mantener un Sistema de Gestión de la Calidad, instituyendo la obligatoriedad de su aplicación para todos los organismos, entidades y agentes responsables.

MINISTERIO DE CULTURA
INSTITUTO CARO Y CUERVO



RESOLUCIÓN No. - **0105** DE 2016 "POR LA CUAL SE ADOPTA LA VERSIÓN 4.1 DEL MANUAL DE CALIDAD Y OPERACIONES DEL INSTITUTO CARO Y CUERVO, SUPRIMIENDO UN PROCEDIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"PÁG. 2.

Que la entidad debe establecer y mantener un manual de la calidad que incluya: a) el alcance del Sistema de Gestión de la Calidad, los detalles y la justificación de cualquier exclusión, b) los procedimientos documentados establecidos para el Sistema de Gestión de la Calidad, o referencia a los mismos, y e) una descripción de la interacción entre los procesos del Sistema de Gestión de la Calidad.

Que para dar continuidad al proceso de implementación del MECI 1000:2005 y el Sistema de Gestión de Calidad (NTCGP 1000:2009), es necesario adoptar el Manual de Procesos y Procedimientos del Instituto Caro y Cuervo.

Que para la vigencia 2013 se expidió la Resolución No. 0132 de 31 de mayo de 2013, a través de la cual se adoptó la versión 3 del Manual de Calidad y Operaciones del Instituto Caro y Cuervo, derogando como consecuencia la Resolución 0031 de 2010.

Que la versión 3.0 del Manual de Calidad y Operaciones del Instituto se adoptó en el mes de abril de 2013, y el procedimiento denominado: CI-CE-060 Atención requerimientos de organismos externos y presentación de informes periódicos establecidos por la ley en materia de Control Interno, se realizó en octubre de 2012, por parte de Johana Andrea Londoño y se revisó por Bibiana Quesada Mora – Jefe de Control Interno para la época, por lo que el procedimiento fue avalado en la oficina de control interno.

Que dicho procedimiento tenía por objetivo: *"Garantizar la atención oportuna y precisa a los requerimientos realizados por los entes externos, así como la presentación de los informes periódicos establecidos por ley, en lo que a Control Interno se refiere, propendiendo a consolidar y entregar la información con la calidad y suficiencia requeridas"*.

Que el cargo de profesional especializado con funciones de control interno, estuvo vacante desde el 18 de marzo de 2014, hasta el 14 de enero de 2016.

Que para la vigencia 2015 se expidió la Resolución No. 0233 de 24 de septiembre de 2015, a través de la cual se adoptó la versión 4 del manual de calidad y operaciones del Instituto Caro y Cuervo, derogando como consecuencia la Resolución No. 0132 de 31 de mayo de 2013.

Que dentro de la versión 4 del manual de calidad y operaciones del Instituto Caro y Cuervo, se encontraba el procedimiento PD-CI-CE-02 Atención requerimientos de organismos externos, con el mismo objetivo señalado en versiones anteriores.

Que el 21 de abril de 2016 el profesional especializado con funciones de control interno, luego de hacer un revisión a sus procedimientos, presentó una solicitud de anulación del procedimiento PD-CI-CE-02, denominado atención requerimientos de organismos externos, basando su argumentación que tal procedimiento, transgrede el parágrafo del Artículo 12 de la Ley 87 de 1993 y asimismo el Artículo 3 del Decreto 1826 de 1994.

Que el parágrafo del artículo 12 de la ley 87 de 1993 indica que "en ningún caso, podrá el asesor, coordinador, auditor interno o quien haga sus veces, participar en los procedimientos administrativos de la entidad a través de autorizaciones y refrendaciones".

Que la Directiva presidencial No. 02 de 1994 indica que las funciones de las oficinas de control interno tienen un carácter eminentemente asesor, sin un componente operativo distinto del que lógicamente se requiere para formar un juicio sobre la materia que se esté analizando. Con el fin de reforzar este concepto, la Ley 87, en el parágrafo del artículo 12º. Establece taxativamente que: